

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia, para la Igualdad de Género y de Salud, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara no procedente la propuesta de reforma de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y del grupo de trabajo de dicha Comisión, para derogar parte de la fracción I del artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en relación a la excluyente de responsabilidad penal, por el delito de aborto porque a estos no les corresponde y compete, el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“MÉTODO DE TRABAJO

Estas COMISIONES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE SALUD Y DE JUSTICIA, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de estas.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

ANTECEDENTES GENERALES

En sesión celebrada el día 13 Junio del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento.

- 1. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turno dicha solicitud a las COMISIONES*

PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE SALUD Y DE JUSTICIA, para su estudio y Dictamen correspondiente.

2. *Que fue recibida formalmente la propuesta, el día 16 Junio del año 2019.*

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta que sostienen la Comisionada Nacional de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres establece en la página número 91 del Informe del grupo de trabajo, conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero consiste en “Estudiar, revisar y reformar la legislación relacionada a la interrupción legal del embarazo por causal excluyente de violación, en específico del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fracción I, con relación a la Ley general de víctimas, la NOM-046 y el artículo 10 bis de la Ley General de Salud, que garantice el acceso de las mujeres a la interrupción legal del embarazo de manera segura. El grupo de trabajo sugiere que la redacción del artículo referido quede de la siguiente manera (eliminando la segunda parte del párrafo que a la letra dice “...caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte el ministerio público para autorizar su práctica “La responsabilidad penal por el delito de aborto, se excluye en los siguientes casos: I- cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida”.

En el mencionado informe y apartado referido de la propuesta al Poder Legislativo de Guerrero, se establece como Indicador de cumplimiento, para el mencionado grupo de trabajo: La elaboración, presentación y aprobación de la iniciativa de reforma del Código Penal para el Estado de Guerrero, que se realizará a la luz de la normativa internacional aplicable con perspectivas de género; Así como su correspondiente publicación en el periódico oficial del Estado de Guerrero.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- *Estas COMISIONES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE SALUD Y DE JUSTICIA realizaron el estudio en comento, destacando los elementos siguientes para la elaboración del acuerdo de resolución presentado ante esta Soberanía.*

- *El denominado grupo de trabajo, que elaboró el Informe para atender la solicitud de Alerta de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para el Estado de Guerrero. De acuerdo a la información asentada en la página número 94 del mismo, asienta que está conformado en el momento de su elaboración y publicación por José Gómez Huerta Suarez, representante de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la*

Violencia contra las mujeres; Bertha Liliana Onofre Gonzales, representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; María Gloribel Martínez Pineda, de la Secretaria de la Mujer del Estado de Guerrero; Sayda Yadira Blanco Morfin, representante del Instituto Nacional de las Mujeres; Flor Aydee Rodríguez Campos, representante de la Universidad Anáhuac Puebla; Alejandra Ventura Reyes, representante del Centro de Estudios Superiores Guerrero; Sandy Muñoz Miranda, representante de la Universidad Autónoma Metropolitana y Josabeth Barragan Torres, representante del centro Universitario del Pacífico Sur. Informe CONAVIN. 27 de mayo 2019.cd México .Pág. 94.

En el mencionado informe se afirma que “el grupo de trabajo establecido en el artículo 36 del reglamento de la Ley General de acceso es un órgano autónomo de composición mixta, cuya función principal es estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de acceso particularmente que se acredite la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de la mujeres” Ob. cit. pago 7.

Y que la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado, para el Estado de Guerrero, fue prestada el día 8 de marzo del año 2019 ante la Comisión Nacional para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por la asociación “Obvio Guerrero A.C.” y “Justicia, Derechos Humanos y Género” de acuerdo a lo afirmado por la Doctora María Candelaria Ochoa Avalos Comisionada Nacional de la Comisión señalada, en el oficio turnado por la Presidenta de la mesa directiva del Congreso del Estado de Guerrero fechado el día 27 de mayo de 2019 y recibido el día 30 de mayo de 2019 en el Congreso del Estado de Guerrero. Turno que fue enviado a las Comisiones de antecedente.

SEGUNDA.- *Que a estas COMISIONES UNIDAS, les es necesario señalar lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero de quien posee el derecho de iniciar leyes o decretos, en su artículo 65 que dispone:*

- *A los diputados del Congreso del Estado.*
- *Al Gobernador del estado quien, además podrá presentar durante el transcurso de los diez primeros días de inicio de cada periodo ordinario de sesiones hasta dos iniciativas de ley o decreto con el carácter de preferente o señalar, con tal carácter, hasta dos que hubiere presentado en los*

periodos anteriores, las cuales seguirán el trámite en Comisiones y deberán ser votadas en el Pleno antes de que concluya el periodo respectivo.

- *Al tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la ley orgánica del poder Judicial.*
- *A los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.*
- *A los órganos autónomos, en lo relativo a su ley orgánica y*
- *A los ciudadanos del estado, mediante iniciativa popular, con excepción de las materias penal y tributaria, en los términos que establezca la ley.*

Asimismo estas COMISIONES consideran resaltar en este estudio, los elementos que la Comisionada Nacional esgrime como básicos cumplir la propuesta por ella respaldada y realizada por el grupo de trabajo señalado en el informe que nos ocupa. Ob. cit. página 91.

Que se encuentra en dicho informe en el apartado de conclusiones y propuestas para recomendar la propuesta al Poder Legislativo de Guerrero y que de manera sucinta se presenta aquí para solicitar la derogación de la mitad del párrafo del artículo 159 fracción I que dispone las excluyentes de responsabilidad específica en relación al ABORTO.

*“Código Penal para el Estado de Guerrero número 499.
Artículo 159- Excluyentes de responsabilidades específicas (ABORTO)*

La responsabilidad penal por el delito de aborto se excluye en los siguientes casos

I- Cuándo un embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, caso en el cual bastara la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica. ”

La Doctora María Candelaria Ochoa Avalos, comisionada nacional de la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres señala derogar parte de la fracción I Que el grupo de trabajo propone y que la redacción del artículo referido quede de la siguiente manera:

- I- *“Cuando el embarazo sea resultado de una violación o una inseminación artificial no consentida ”*

Eliminando de esta manera, la segunda parte de la fracción referida, que a la letra establece:... “caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del ministerio público para autorizar su práctica” Oficio N CNPEV/315-1/2019 Cd México 27 de Mayo 2019.

Y señala en el mismo ocuro “Que un plazo de seis meses, de conformidad con el sexto párrafo del artículo 38 del reglamento de la ley general, la secretaria de Gobernación solicitara al estado, un informe sobre el cumplimiento de las propuestas realizadas por el grupo de trabajo. Una vez recibida la información, el grupo de trabajo emitirá un dictamen para efectos de evaluar, el grado de implementación de las propuestas, el cual se remitirá a la secretaria de gobernación, a través de la Conavin para que se determine si la entidad federativa implementó o no las mismas” Oficio N CNPEV/315-1/2019 Cd México 27 de Mayo 2019.

También es necesario resaltar para esta DICTAMINADORA, lo que el grupo de trabajo tuvo como motivación, para emplazar su promoción y detonar la recomendación de la Conavin (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres) y que se encuentra referido en la página 24 y 25 del mencionado informe que a la letra “el 8 de marzo de 2019 ante la Secretaria del Sistema Nacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres, se presentó una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, por agravio comparado, para el Estado de Guerrero, por parte de la ciudadana Viridiana Gutiérrez Sotelo representante de “Obvio Guerrero AC” y el ciudadano Rodolfo Manuel Domínguez Márquez, representante de “Justicia, Derechos Humanos y Género AC” este último como representante legal para recibir notificaciones legales al respecto.

En dicha solicitud, las organizaciones referidas expresaron que en el Estado de Guerrero existe un ordenamiento jurídico vigente y una política que trasgrede los derechos humanos de las mujeres al establecer distinciones, restricciones o derechos específicos para una misma problemática o delito; por no proporcionarse el mismo trato jurídico, en igualdad de circunstancias y por existir una aplicación desigual de la ley.

También señalaron que aunque existen causales de no punibilidad del aborto en el marco normativo del Estado, los prejuicios y temores de los operadores de la salud y procuración de justicia, son elementos entre otros, que no garantizan el acceso oportuno efectivo y seguir a servicios especializados de salud (incluida la interrupción legal del embarazo) por falta de personal capacitado, por requisitos adicionales a los legales, porque las considera como personas incapaces de tomar decisiones sobre su vida, cuerpo y proyecto de vida. De acuerdo a las solicitantes en el Estado de Guerrero se considera el aborto, como política criminal y no como un asunto de salud y derechos humanos de las mujeres. En este sentido se refirieron al artículo 159 del Código Penal del Estado de Guerrero, que en su

fracción I establece que “cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, caso en el cual bastara la comprobación de los hechos por parte del ministerio público para autorizar su práctica”. Lo Anterior, a decir de las solicitantes, restringe, el acceso a servicios médicos especializados y en particular a la interrupción legal del embarazo, contraviniendo la Ley general de Víctimas.

Asimismo señalaron que el acceso efectivo de las mujeres a servicios de salud y el marco jurídico de atención a mujeres víctima de violencia contenido en la ley general de Víctimas y en la NOM-046 en el Estado de Guerrero, es precario y confuso lo cual denota que lo establecido en la ley y el ejercicio efectivo de este derecho son dos cosas completamente distintas, lo que genera una aplicación desigual de la ley y a su vez lesiona los derechos humanos de las mujeres ”(lo anterior es copia textual del oficio en mención)

TERCERA.- *Que estas COMISIONES UNIDAS al analizar el planteamiento de los solicitantes llegaron a la conclusión de la no procedencia de la propuesta presentada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres en tanto que los ciudadanos formuladores, no poseen facultades y atribuciones para realizar y presentar iniciativas, como se han formulado ante el Congreso del Estado de Guerrero, pues de conformidad con el artículo 65, de la Norma Suprema del Estado de Guerrero aquí asentada, estos no poseen la atribución de facultad de iniciativa legislativa respectiva y en todo caso su propuesta no debe ser instituida como iniciativa de Ley pues de hacerlo esta COMISIÓN transgrediría la Norma Suprema del estado de Guerrero en flagrancia evidente, pues estas COMISIONES y sus integrantes juraron defender y cumplir la norma Constitucional del Estado de Guerrero al asumir y ser investidos con el cargo de diputados y diputadas. Motivo por el cual la recomendación de derogar parte del párrafo del artículo del Código Penal no es procedente a reserva de no abordar aquí el fondo de las formulaciones técnico jurídicas del grupo de trabajo promovente y de la Comisionada.*

Asimismo estas COLEGIADAS, estiman pertinente resaltar, que corresponderá en su caso, a cada uno y una, de las diputadas al Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura, el de ejercer su atribución y derecho de Libertad de Iniciativa, para promover iniciativa de ley que promueva la derogación del artículo o párrafo en comento.

En este sentido para la DICTAMINADORAS, es básico el de apegarse al procedimiento constitucional existente, en tanto la Constitución del Estado, deja claro quienes poseen la facultad de iniciar una Ley ante el Congreso del Estado.

Por otro lado estas COLEGIDAS reconocen la preocupación legítima del órgano y Ente denominado como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para prevenir y erradicar la violencia contra las

mujeres, tarea no acabada y que exige trabajo permanente de toda la sociedad para la abolición de la violencia contra estas”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 20 y 22 de octubre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia, para la Igualdad de Género y de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara no procedente la propuesta de reforma de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y del grupo de trabajo de dicha Comisión, para derogar parte de la fracción I del artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en relación a la excluyente de responsabilidad penal, por el delito de aborto porque a estos no les corresponde y compete, el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

- a) De acuerdo a las consideraciones antes vertidas, esta COMISIÓN refrenda el procedimiento constitucional existente y toma nota de la propuesta de reforma para derogar parte de la fracción I del artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499; en relación a la excluyente de responsabilidad penal por el delito de aborto, planteada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y del grupo de trabajo de dicha Comisión, asentado en el oficio No CNPEVM/315-1/2019 y en el Informe denominado del grupo de trabajo, conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género, contra las mujeres para el Estado de Guerrero; y que las y los legisladores ante este Poder Legislativo, de acuerdo a su libertad y derecho de iniciativa abordarán en su caso la propuesta sugerida.
- b) Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas, para la Igualdad de Género, de Salud y de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura, acuerdan convocar a partir del mes de enero de 2020, en audiencias públicas, a la Comisión Nacional para

Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y al grupo de trabajo que formuló el informe de cita, para que emitan su opinión y lo que a su juicio consideren sobre el tema y propuesta planteada a la Sexagésima Segunda Legislatura Honorable Congreso del Estado de Guerrero, referente a la derogación de una parte de la fracción I del artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, que trata excluyentes de responsabilidades específicas sobre el Aborto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

FABIOLA RAFAEL DIRCIO

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA NO PROCEDENTE LA PROPUESTA DE REFORMA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DEL GRUPO DE TRABAJO DE DICHA COMISIÓN, PARA DEROGAR PARTE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN RELACIÓN A LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL, POR EL DELITO DE ABORTO PORQUE A ESTOS NO LES CORRESPONDE Y COMPETE, EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.)